



DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ
DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

Palacio Legislativo de Donceles, 06 de diciembre de 2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

PRESENTE.

El suscrito Diputado Christian Moctezuma González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1; 4, fracción XXI; 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI; 5, fracción I; 95 fracción II y 96 de su Reglamento, someto a consideración de este H. Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTE A LA EXPOSICIÓN DEL HUMO DE TABACO**, al tenor de lo siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

I. Estadísticas de fumadores de tabaco

De acuerdo con el *"Reporte de tendencias en la prevalencia del consumo de tabaco en 2000-2025 (tercera edición)"*, publicado en 2019 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el consumo de tabaco en sus distintas modalidades tiende a disminuir, esto como consecuencia de las medidas de control que diversos países ejecutan, la cuales, suelen ser retomadas del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT).

El informe en mención reporta que en el año 2000 había 1.13 mil millones de fumadores en el mundo, proporcionalmente esto es el 25.7% de la población. Se proyecta que esa cantidad se reducirá al 17.1% para el 2025, sin embargo, en cifras numéricas, al redondear, la cantidad representa cambios significativos, es decir, el valor se mantiene estable, porque el decrecimiento ha sido y se proyecta lento.

3.3.1 Trends in the prevalence of tobacco smoking

Table 7. Current tobacco smoking prevalence, age-standardized average for WHO regions

WHO Region	Estimated prevalence (%)			Projected prevalence (%)		
	2000	2005	2010	2015	2020	2025
Both sexes						
Global	25.7	23.4	21.5	19.3	16.4	12.1
African	14.2	12.9	11.8	10.6	10.0	9.3
Americas	27.3	23.3	20.1	17.4	15.0	13.1
Eastern Mediterranean	20.8	19.4	18.3	17.4	16.9	16.3
European	34.0	31.6	29.2	27.3	25.3	24.0
South-East Asian	21.4	19.2	17.8	16.7	15.9	15.4
Western Pacific	29.3	27.6	26.0	24.6	23.1	22.1



Bajo este escenario, desde la perspectiva de género se prevé que la cantidad de hombres fumadores no disminuya, ya que, se estima pasar de los 915 millones de 2018 a 920 millones en 2025. El número de hombres fumadores solo está decreciendo en las regiones de América, Europa y el Pacífico Occidental.

En contraste, las mujeres sí están reduciendo su consumo en todas las regiones, de tal suerte, que se prevé pasar de las 156 millones de personas fumadoras de 2018 a 138 millones en 2025. Por consiguiente, la caída en las tasas de prevalencia de consumo de tabaco será mayor en mujeres que en hombres, logrando así, que ellas rebasen la meta de reducción del 30%.

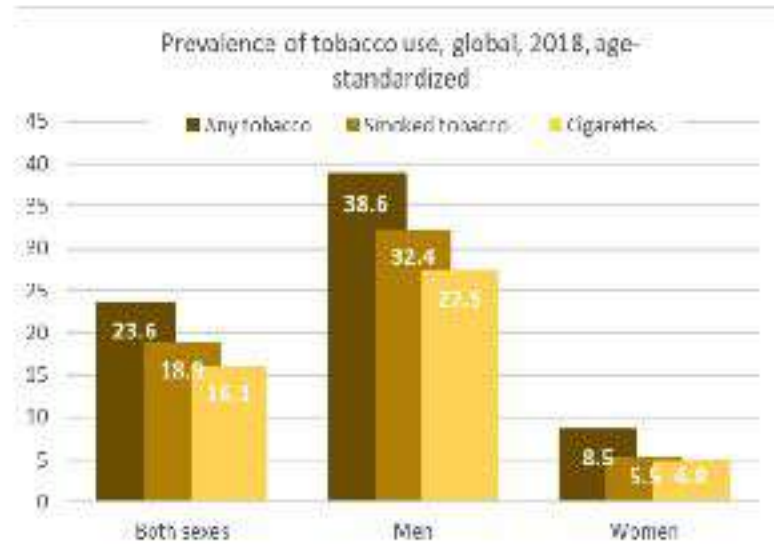
3.3.1 Trends in the prevalence of tobacco smoking

Table 7. Current tobacco smoking prevalence, age-standardized average for WHO regions

WHO Region	Estimated prevalence (%)				Projected prevalence (%)	
	2000	2005	2010	2015	2020	2025
Global	40.9	38.3	35.8	33.5	31.3	29.7
African	24.1	22.3	20.7	19.4	18.2	17.1
Americas	33.5	29.2	25.3	22.2	19.4	17.0
Eastern Mediterranean	35.3	34.1	33.1	32.3	31.8	31.2
European	45.5	41.7	38.2	35.2	32.4	29.9
South-East Asian	34.5	33.2	32.2	31.3	30.5	29.9
Western Pacific	53.2	51.2	48.8	46.2	44.0	41.9
	Females					
Global	30.5	8.6	7.2	6.1	5.2	4.5
African	4.3	3.5	2.8	2.3	1.9	1.6
Americas	20.9	17.6	14.9	12.6	10.7	9.1
Eastern Mediterranean	6.3	4.6	3.4	2.6	1.9	1.4
European	22.5	21.5	20.2	19.3	18.6	18.0
South-East Asian	8.4	5.2	3.3	2.1	1.3	0.9
Western Pacific	4.7	4.0	3.5	3.0	2.6	2.3



Figure 11. Levels of tobacco use, smoking and cigarette use among adults in 2018



El contexto nacional de esta problemática lo podemos encontrar en el Reporte de Tabaco de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCODAT), que contiene las cifras oficiales más recientes sobre el tabaquismo en México, en ella se expone que hay 85.2 millones de mexicanos entre los 12 y 65 años de edad, de los cuales, 14.9 millones fuman tabaco, es decir, el **17.6%**, de ellos el 6.4% (5.5 millones) fuma diariamente y el 11.1% (9.4 millones) de forma ocasional.

Del total de habitantes, 44 millones 93 mil son mujeres y 41 millones 168 mil son hombres. De los cuales, 14.9 millones (17.6%) son fumadores, lo que corresponde a 3.8 millones (8.7%) de mujeres y 11.1 millones (27.1%) de hombres. El consumo de tabaco diario en mujeres es del 3.1%, y fuman en promedio 6.4 cigarros al día; por su parte, el 10% de los hombres que fuman diario, consumen aproximadamente 7.7 cigarros al día. De igual forma, el consumo ocasional es menor en mujeres con un 5.6% contra el 17% en hombres.



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

Figura 1. Fumadores y no fumadores según sexo. Nacional, ENCODAT 2016-2017

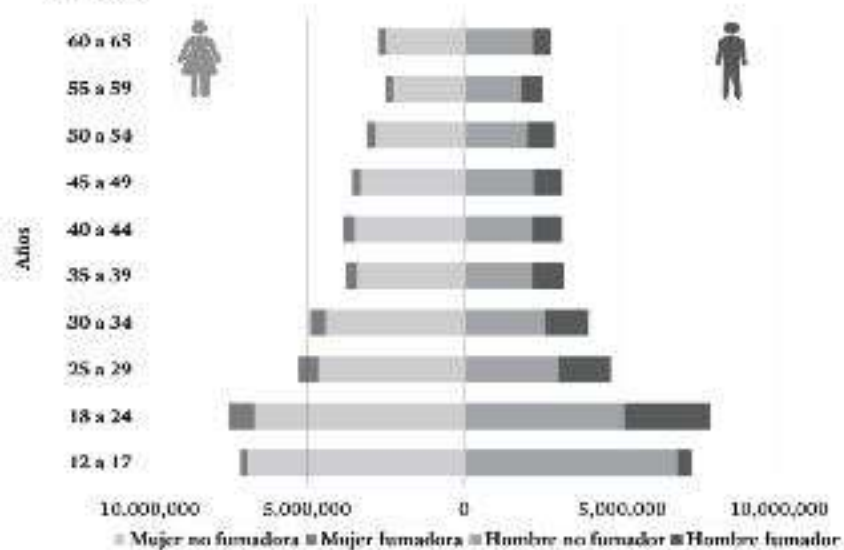
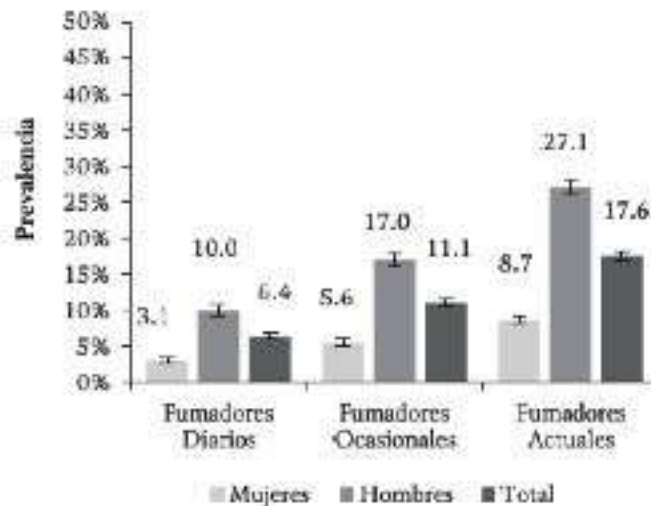


Figura 2. Prevalencia de Fumadores Actuales. Nacionales, ENCODAT 2016-2017

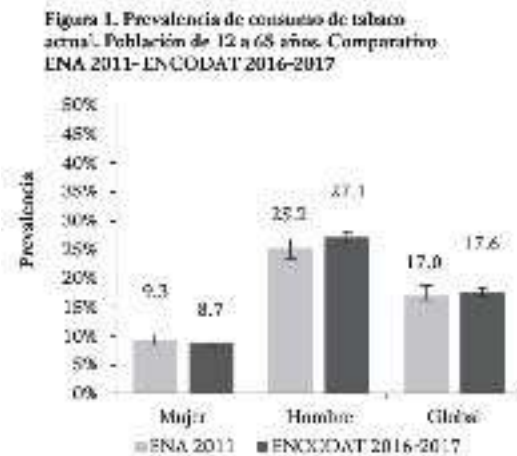


La prevalencia en el consumo ha sido estable. La comparación de los datos de la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA 2011) y la ENCODAT 2016-17, muestran que incluso hubo un ligero aumento entre esos años.



En 2011 los fumadores consumían 6.5 cigarros por día, para 2016 la cifra aumentó ligeramente a 7.3.

Al igual que a nivel internacional, en México la tendencia de menor prevalencia de consumo de cigarro de tabaco se manifiesta en las mujeres, incluso comparando las estadísticas de 2011 con las de 2016, se puede observar que dicha tendencia ha perdurado con el paso del tiempo.



La edad promedio de inicio de consumo de tabaco en 2011 y 2016 fue de 20.4 años y 19.3 años respectivamente, en el sector adolescente la cifra permanece constante con un promedio de iniciación a los 14 años.

La edad en la que las mujeres iniciaron con el tabaquismo en el 2011, fue a los 31.7 años y en 2016 a los 21 años; en los hombres el contraste estadístico fue más notorio al pasar de los 20 a los 18.8 años.

El tiempo que un fumador tarda en encender su primer cigarro del día, indica el nivel de dependencia a la nicotina, el 27.6% de fumadores lo hacen durante los primeros 30 minutos después de levantarse.

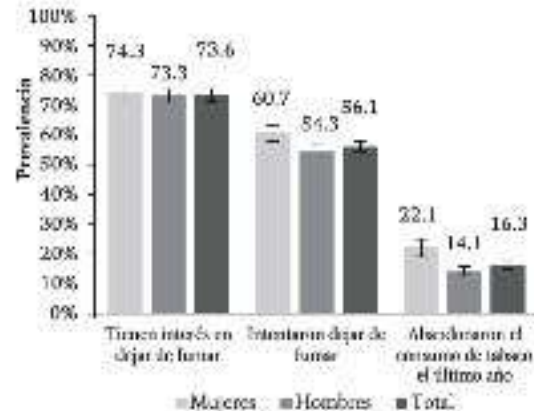


*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

A pesar del reto que representa generar consciencia y desincentivar el consumo de cigarro, el 73.6% de fumadores han manifestado tener interés en dejar de fumar, más de la mitad, el 56.1% han intentado dejar su consumo y el 16.3% (12.9 millones) ha logrado abandonarlo por completo.

El interés de cesación es del 74.3% en mujeres y 73.3% en hombres. Del 16.3% que logró abandonar su consumo por completo, la mayoría fueron mujeres con el 22.1%, contra el 14.1% de hombres.

Figura 4. Indicadores de cesación tabáquica. Nacionales, ENCODAT 2016-2017



En lo que respecta a la Ciudad de México (CDMX), podemos observar que ha figurado como la entidad con mayor prevalencia de tabaquismo en nuestro país, incluso si se le compara a nivel regional, ya que, el 27.8% de sus habitantes son fumadores

Tabla 1. Consumo de tabaco fumado en los últimos 30 días por región. Población de 12 a 65 años. México. Comparativo por regiones. ENA 2011-ENCODAT 2016-2017.

Características demográficas	ENA 2011		ENCODAT 2016-2017	
	Fumadores Actuales. Global		Fumadores Actuales. Global	
	Porcentaje %	IC95%	Porcentaje %	IC95%
Región***				
Notroccidental	16.8	14.7, 19.1	16.1	15.0, 17.3
Norte Centro	18.5	16.8, 20.4	22.3**	20.5, 24.3
Noroccidental	18.4	15.9, 21.3	18.7	17.0, 20.5
Oriental	21.4	19.1, 23.8	17.6	15.9, 19.3
Ciudad de México	23.6	21.2, 26.3	27.8	24.8, 31.3
Centro	17.7	15.5, 20.2	18.2	16.7, 19.5
Centro Sur	11.9	10.0, 14.2	13.4	12.0, 14.9
Sur	10.5	8.7, 14.7	11.1	10.0, 12.5
Total	17.0	16.1, 18.0	17.6	16.9, 18.3

**Estadísticamente significativo. La significancia estadística fue determinada utilizando intervalos de confianza al 95%, esto debido a que la ENCODAT 2016-2017 y la ENA 2011 son muestros independientes.

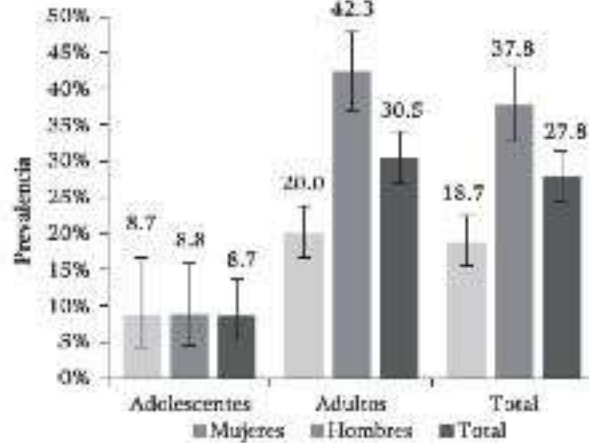
Nota: Los resultados de la ENA 2011 fueron recalculados de nuevo a la actualización de los defensores de los estados, por lo cual estos resultados pueden diferir con lo que se publicó en el reporte de la ENA 2011.



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

De los 6.7 millones de habitantes de 12 a 65 años que tiene la CDMX, 1.9 millones (27.8%) son fumadores, 691 mil (10.3%) lo hacen diario y 1.2 millones (17.4%) de forma ocasional. Quienes fuman a diario, consumen en promedio 6.3 cigarros al día.

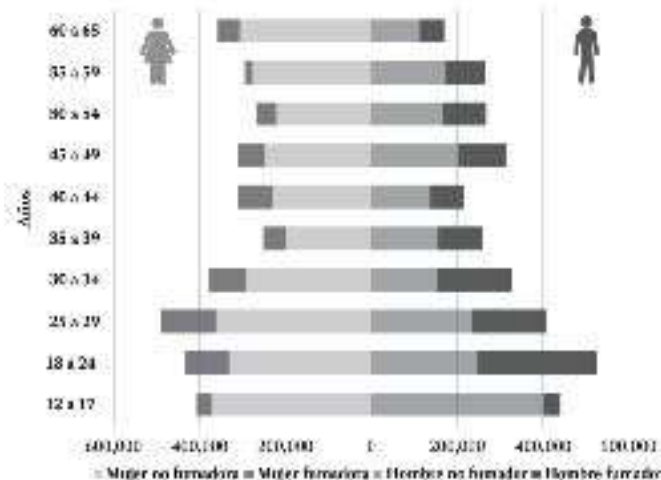
Figura 2. Prevalencia de Fumadores Actuales. CDMX, ENCODAT 2016-2017



De la población total hay 3.5 millones de mujeres, de las cuales 653 mil (18.7%) fuman; y 3.2 millones de hombres, con 1.2 millones (37.8%) de fumadores. De los fumadores diarios 5.9% son mujeres y 15.2% son hombres, mientras que de los fumadores ocasionales 12.8% son mujeres y 22.6 son hombres.

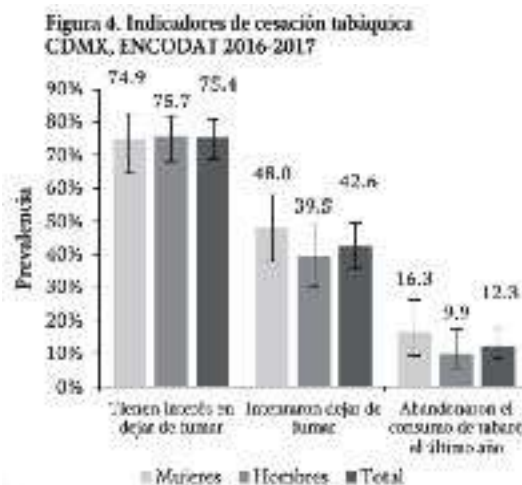
La edad promedio en la que hombres y mujeres comienzan a consumir tabaco diariamente es de 18.7 y 21.2 años, respectivamente.

Figura 1. Fumadores y no fumadores según sexo. Ciudad de México, ENCODAT 2016-2017





Pese a la considerable cantidad de fumadores, una gran proporción de ellos, el 75.4% tiene interés en dejar de fumar, el 42.6% lo ha intentado y el 12.3% lo ha logrado. Casi la misma cantidad de mujeres y hombres están interesados en dejar de fumar en el futuro, con un 74.9% y 75.7% respectivamente; 48% de mujeres y 39.5% de hombres intentaron dejar de fumar y el 16.3% de mujeres y el 9.9% de hombres lograron abandonar su consumo. No obstante, la comparación entre los estados de la República, posicionan a la CDMX con el menor porcentaje de intentos de cesación.



En resumen, a nivel internacional, nacional y local: las cifras de personas fumadoras, aunque tienden a disminuir, visto en cantidades numéricas, se presentan estables y no generan un cambio considerable; los fumadores representan una minoría poblacional; cada vez se consume tabaco a menor edad; un porcentaje importante tiene interés en dejar ese vicio; y las mujeres proyectan un mejor escenario ante el combate al tabaquismo, que los hombres. Esto y las cifras tanto numéricas como porcentuales, sirven para darnos una idea de la cantidad de humo de tabaco que se genera, la cual, es bastante preocupante y seguirá siendo constante.



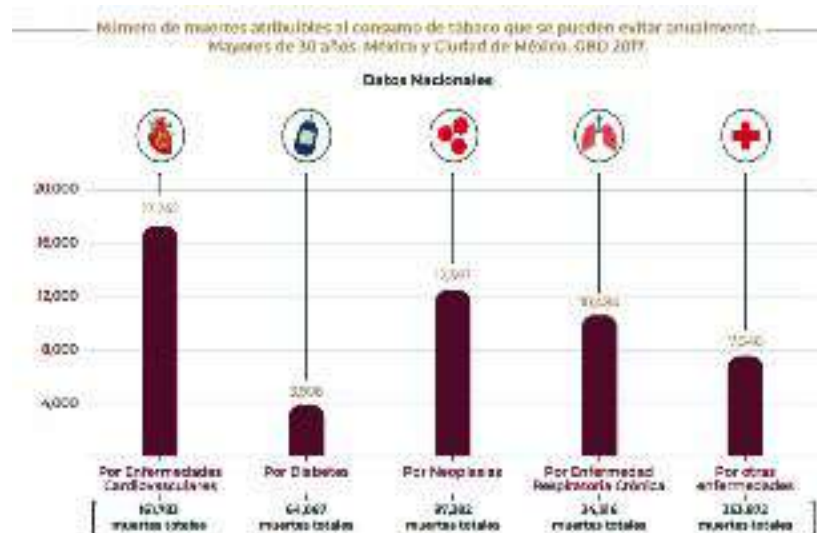
II. Estadísticas del impacto del tabaquismo en la salud

El tabaquismo es considerado una epidemia, que representa una de las mayores amenazas a la salud pública, que provoca la muerte de más de 8 millones de personas al año, de las cuales, **1.2 millones se deben a la exposición de humo ajeno.**

Los países de ingresos medianos y bajos son los que consumen más del 80% de tabaco, mismos que tienen la mayor carga de morbilidad asociada a dicho producto.¹ En México, 51,575 (7.3%) de muertes al año son atribuibles al consumo de tabaco, lo que corresponde a 12,404 mujeres y 39,171 hombres.

De las enfermedades que provoca el cigarro, las más concurrentes en el país son las cardiovasculares, seguido por las neoplasias y las respiratorias crónicas.

Las estadísticas de la CDMX, muestran que 4,619 (7%) de las muertes anuales por enfermedades son a causa del consumo de tabaco, lo que figura en 1,681 mujeres y 2,983 hombres.



¹ Disponible para su consulta en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>.



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

A nivel local se replica una mayor prevalencia en las enfermedades referidas, sin embargo, también hay una cantidad de personas que padecen otras, tales como, la diabetes, **por consecuencia del tabaquismo**, que además **disminuye años de vida en quien lo consume directa e indirectamente.**





En síntesis, fumar provoca daños en la salud de quien fuma, pero también de quien se expone involuntariamente al humo de tabaco, las enfermedades derivadas de ello son de tipo cardiovascular; diabetes; neoplasias; EPOC: y otras, que suelen disminuir la esperanza de vida y culminan en muertes prematuras.

III. Impacto económico del tabaquismo

Para la economía global, **fumar** tabaco genera un costo estimado de 1.4 billones de dólares anuales, lo cual, **exacerba la pobreza de los hogares**, al incrementar las deudas generadas **por pagar los costos en la salud** que deja fumar. El consumo de tabaco genera un gasto en la economía de cada fumador de manera directa, ya que, la cantidad que gasta en cigarros le puede ser útil para adquirir cualquier otro producto básico.

Una nota de *El Economista* destaca que con base en datos de la firma Statista, una persona fumadora promedio en México consume 3 cajetillas de cigarros a la semana, las cuales, tienen un precio actual que va de los 62 a los 70 pesos, lo que representa un gasto anual de 3,640 pesos.² La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016, destaca que los hogares con menores ingresos destinan 7.93% de su ingreso a la compra de tabaco.³ Por su parte, la ENCODAT 2016-2017, proporciona datos que refieren un gasto mensual promedio de \$282.80 en cigarros por fumadores entre los 12 y 65 años, de los cuales, el 48.1% los compra por unidad (sueltos); en este sentido, es preocupante que los adolescentes entre los 12 y 17 años de edad destinen sus recursos financieros equivalentes a \$185.5 a cigarros, de los cuales, 75.7% realiza dicha compra por unidad.

² Disponible para su consulta en: <https://www.economista.com.mx/finanzaspersonales/Con-lo-que-gasta-en-cigarros-al-ano-puede-comprar-acciones-20220109-0034.html>.

³ Disponible para su consulta en: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2018/notacefp0042018.pdf>



Aunado a lo anterior, **las enfermedades que fumar o respirar humo de tabaco causan, generan gastos médicos que corren a cargo de las personas y del Estado.**

De acuerdo con una nota informativa del 5 de marzo de 2018 del Centro de Estudios de Finanzas Públicas, la industria tabacalera en México ocupa 5% de la superficie cultivada, participa con el 0.1% del PIB y el 0.2% de la producción manufacturera, en la cual cuenta con el 0.06% de los empleados en ese sector. Cabe destacar que lo importante aquí no es la contribución económica que esa industria aporta a nuestro país, lo realmente preocupante es que el consumo de sus productos genera múltiples enfermedades que representan altos costos para el gobierno, los cuales, ascienden al 0.4% del PIB, equivalente al 1.7% del gasto neto presupuestario, esto relacionado con el sistema de salud se incrementa a 9.3% total erogado, lo obtenido vía recaudación de impuestos, ingresa solo el 45.5% del gasto generado por este concepto.

Las enfermedades atribuibles al consumo del tabaco tienen un impacto negativo en las finanzas públicas, estimado en 43 mil 97 millones de pesos, debido a que se destinan recursos públicos para atender padecimientos prevenibles con valor de 81 mil 97 millones de pesos, en contraste, de la recaudación por concepto de IEPS solo se obtiene 39 mil 123.6 millones de pesos, sólo el 45.4% del gasto en salud asociado al tabaquismo tiene una contraparte en los ingresos por IEPS.

Todo lo anterior quiere decir que **el gasto ocasionado por las enfermedades relacionadas con el tabaquismo no podría ser cubierto con el monto recaudado por el IEPS generado de esos productos**, por tal razón, es que se le

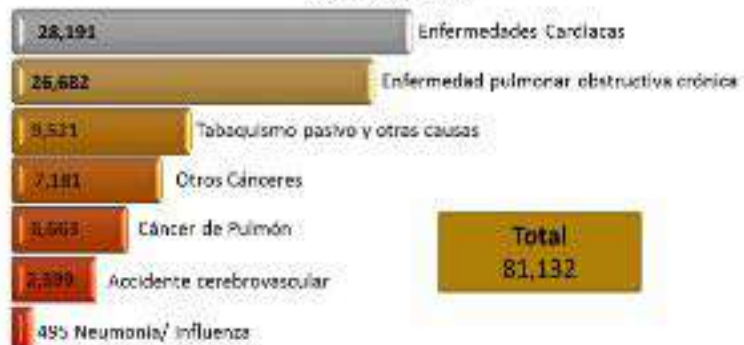


considera al tabaquismo como uno de los padecimientos prevenibles más costosos para el erario.

En los **fumadores pasivos**, los servicios de salud especializados en **enfermedades respiratorias** gastaron **9,521 millones de pesos**. Las enfermedades asociadas al tabaquismo generan un costo del 34% del costo total de salud pública prevenible, de las cuales, las cardíacas y la EPOC, demandan la mayor cantidad de recursos. Visto desde la perspectiva de género, las cifras del gasto por padecimientos entre hombres y mujeres muestran que la prevalencia del tabaquismo en hombres eleva los costos médicos por ser quienes presentan mayores problemas de salud.

Gasto público en salud relacionado con tabaquismo, por tipo de enfermedad, 2015

(millones de pesos)



FUENTE: Elaborado por el CEFP, con información de Row Panam Salud Pública

Gasto público en salud relacionado con tabaquismo, por sexo 2015

(millones de pesos)



FUENTE: Elaborado por el CEFP, con información de Row Panam Salud Pública



A pesar de las medidas implementadas por el gobierno para combatir el tabaquismo, las cifras sobre consumo de tabaco tienden a incrementarse, cabe destacar que la aportación de la industria tabacalera a las finanzas públicas no es proporcional al incremento en el consumo de tabaco, o el valor de sus ventas, pues a pesar de tener tasas impositivas fuertes y de que la sociedad está cada vez mejor informada, las personas, especialmente adolescentes y mujeres, son alentadas por las técnicas de mercadeo de las tabacaleras, que posicionan el acto de fumar como símbolo de rebeldía, afirmación de personalidad, libertad o integración social.

En conclusión, es más el dinero que gasta el Estado en cubrir las consecuencias que provoca el consumo de tabaco en la salud, que el dinero que recibe por los impuestos a los productos del tabaco y por la derrama económica que la industria tabacalera aporta, por lo tanto, ante los argumentos insensatos que buscan proteger a dicha industria y su derrama económica, es necesario subrayar que aunque cualquier medida que se implemente para disminuir el consumo de tabaco tendrá un impacto económico en ese sector, ese será mínimo, especialmente si se compara, analiza y sopesa mediante un estudio de costo-beneficio, lo que posiciona razonablemente de manera prioritaria la salud, el cuidado del medio ambiente, y las finanzas tanto públicas como personales, es decir, son más las ventajas que las desventajas, por esta razón es imprescindible implementar medidas al respecto.

IV. Impacto ambiental del humo de tabaco

La industria tabacalera cuesta anualmente al mundo 600 millones de árboles, 2,200 hectáreas de tierra, 22,000 millones de toneladas de agua y **genera 84 millones de toneladas de CO2.**



El tabaquismo daña de diversas formas al medio ambiente, para el tema que compete a la presente iniciativa se mencionarán solo los referentes al humo de tabaco.

El humo de tabaco es una mezcla compleja de miles de compuestos químicos en forma de gases y gotas microscópicas suspendidas en el aire, esta composición depende en gran medida de las condiciones físicas en las que se genera y del comportamiento del fumador.

Al encender un cigarro la composición de las moléculas que posee la planta de tabaco cambian, entre las sustancias que se generan se encuentran metales pesados, además mediante el humo de cigarro se expiden miles de toneladas de carcinógenos, gases de efecto invernadero y otros tóxicos, aunado a eso, los componentes del humo pueden combinarse con otros que se encuentren suspendidos en el ambiente en el cual se emiten, creando así nuevas sustancias que también son dañinas para la salud y que contaminan el medio ambiente, intensificando así la ya existente y preocupante contaminación atmosférica.

Los estudios sobre el comportamiento del humo de tabaco en lugares cerrados (algunos realizados por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático), demuestran que los ambientes cerrados, con poca ventilación y diferentes niveles de concentración de humo de tabaco contribuyen con el aumento de cifras en el riesgo de mortalidad, morbilidad y enfermedades derivadas de la exposición a ese humo. Al ser mayor la concentración de partículas PM 2.5 derivadas de fumar o vapear en ambientes cerrados que abiertos, es que se han tomado las medidas de establecer ambientes 100% libres de humo de tabaco y zonas exclusivas para fumar con ciertas características.



Partiendo del hecho de que los animales forman parte del medio ambiente, es necesario tener en cuenta que también se ven afectados por la exposición involuntaria del humo de tabaco, aunque obviamente los efectos no son exactamente los mismos a los del ser humano, por las características biológicas que posee cada especie, la salud de los animales se ve perjudicada ya sea por la inhalación del humo, por la absorción cutánea o por la ingesta del llamado humo de tercera mano. Este es un asunto que ataca principalmente a los animales de compañía de personas fumadoras, sin embargo, sin menoscabar la existencia de animales que habitan en el entorno urbano o cualquier otro donde se asientan comunidades humanas, y que no pertenecen a la categoría de animales de compañía, es necesario recalcar que también captan todo los daños que tanto el humo de segunda como de tercera mano ocasionan, porque las y los fumadores no solo fuman en sus casas o en las zonas exclusivas destinadas a su consumo, sino también en aquellos espacios al aire libre donde no está prohibido fumar, y en el que se cohabita con animales como aves, ardillas, insectos, ratas, perros y gatos en situación de calle. Cabe resaltar que este grupo de animales son más vulnerables al no tener la tutela de algún protector que salvaguarde su salud.

v. El tabaquismo durante la pandemia por Covid-19

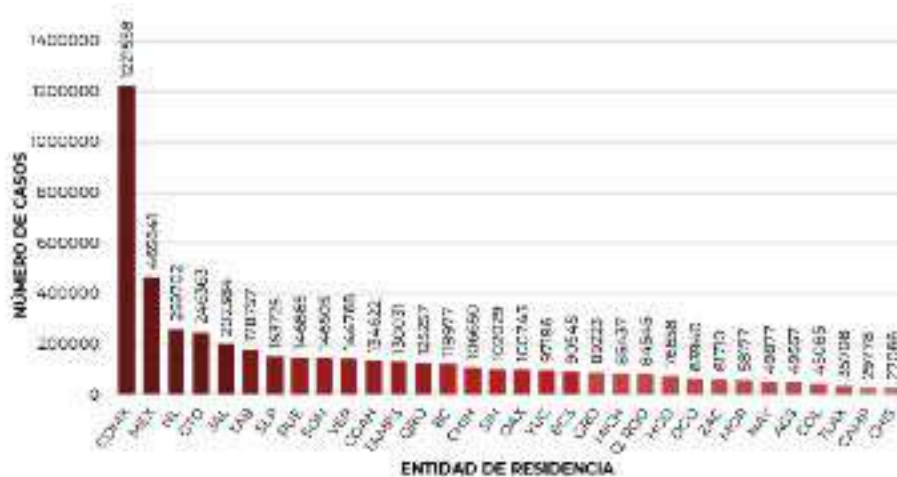
Con la llegada de la pandemia por Covid-19, se incrementó la inquietud de si el humo de tabaco podía ser un medio de contagio, ante lo cual, algunos medios de comunicación compartían la opinión de especialistas, quienes mencionaban que a pesar de no existir evidencia científica que así lo compruebe, es posible que el virus de SARSCoV2 se propague mediante el humo de tabaco, quizá no de manera directa, pero sí a través de las microgotas que un fumador infectado expulsa al



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

exhalar dicho humo.⁴ Además, hay que considerar que el Covid-19 se puede transmitir a través de aerosoles, (el humo de tabaco es un aerosol), en ese sentido, la presencia de más aerosoles en el ambiente supone mayores vías a las que se puede adherir el virus de Sars CoV2, generando así una mayor propagación y mayor posibilidad de contagio. No obstante, es un hecho es que los fumadores son vulnerables a desarrollar una enfermedad grave o mayores complicaciones al infectarse del virus.

Las estadísticas referentes al comportamiento del Covid-19 en nuestro país, muestran que, hasta el 30 de enero del presente año, la Ciudad de México era la entidad que había acumulado el mayor número de casos confirmados (1,221,558), tal como se muestra en la siguiente gráfica:

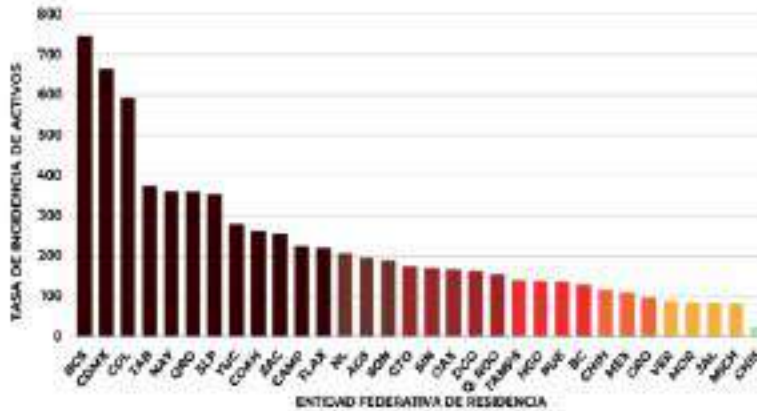


De igual forma, en cuanto a los casos activos hasta esa fecha de corte, la Ciudad de México se posicionaba en el segundo lugar, tan solo después de Baja California Sur.

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.animalpolitico.com/video/el-humo-del-cigarro-puede-contagiar-el-covid-19/>.



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*



Con respecto a las defunciones, la capital también figuró con la mayor cantidad.

Entidad Federativa	Defunciones Registradas
AGUASCALIENTES	1368
BATA CALIFORNIA	1189
BATA CALIFORNIA SUR	2502
CANPECHE	2079
COAHUILA	8238
COLIMA	2360
CHIAPAS	2168
CHIHUAHUA	8983
CIUDAD DE MÉXICO	93548
DURANGO	3203
GUANAJUATO	13721
GUERRERO	6212
HIDALGO	7966
JALISCO	18805
MÉXICO	71456
MICHOACÁN	8854
MORELOS	4064
NAVARRIT	3075
NUEVO LEÓN	14288
OAXACA	5489
PUEBLA	15886
QUERÉTARO	6978
QUINTANA ROO	4628
SAN LUIS POTOSÍ	7032
SINALOA	9223
SONORA	6985
TABASCO	6000
TAMAULIPAS	7903
TLAXCALA	2818
VERACRUZ	16446
YUCATÁN	5384
ZACATECAS	3330
NACIONAL	205,893

Cabe destacar, que se estuvo informando desde inicios de la pandemia por las autoridades gubernamentales competentes, que el tabaquismo, las enfermedades cardiovasculares y el EPOC, son comorbilidades presentes en las defunciones por Covid-19. En ese sentido, vinculando toda la información estadística de este apartado y los anteriores, se podría deducir que hay una relación entre el complicado escenario de la pandemia en la Ciudad de México y el contexto del consumo y exposición al humo de tabaco en la misma. Dado que este virus aún continúa y se encuentra en constante evolución, debemos implementar medidas preventivas, ya que, además de dicho

virus, expertos de la salud ya han manifestado que en un futuro situaciones similares pueden presentarse con otro tipo de microorganismos, a los que será difícil combatir con una población que tiene un sistema inmunológico dañado.



ARGUMENTACIÓN

La OMS adoptó el 21 de mayo de 2003 el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT OMS), el cual, entró en vigor el 27 de febrero de 2005 como un esfuerzo internacional para combatir la epidemia del tabaquismo, mediante la reducción de la oferta y la demanda del tabaco.

Las Partes del CMCT OMS están obligadas a aplicar:

- Una prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco dentro de los 5 años;
- Advertencias sanitarias fuertes en el empaquetado de los cigarrillos que cubran al menos el 30% (e idealmente 50%) de las superficies expuestas dentro de los 3 años;
- Protección de la exposición al humo de tabaco ajeno en todos los lugares de trabajo interiores, lugares públicos cerrados y transporte público;
- Medidas para reducir el comercio ilícito de productos de tabaco;
- Reglamentación del contenido de los productos de tabaco;
- Reglamentación de la divulgación de información sobre los productos de tabaco;
- Ventas a menores y por menores;
- Medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco; y
- La investigación, vigilancia e intercambio de información.

Una de las principales disposiciones del CMCT OMS, es **la protección contra la exposición al humo de tabaco**, esto en razón de la inquietud que la comunidad internacional tiene **ante las devastadoras consecuencias** sanitarias, sociales,



económicas y ambientales del consumo de tabaco y la exposición a su humo, lo cual, se basa en la evidencia científica que demuestra que la exposición al humo de tabaco genera mortalidad, morbilidad y discapacidad; que las enfermedades relacionadas con el tabaco no aparecen inmediatamente después de estar expuesto al humo de tabaco, y que la exposición prenatal a dicho humo genera condiciones adversas para la salud y el desarrollo de las y los niños.⁵

México firmó dicho convenio el 12 de agosto de 2003 y lo ratificó el 28 de mayo de 2004, manifestando así su consentimiento y compromiso para hacer cumplir los preceptos ahí acordados, lo que motivó la creación en 2008 de la Ley General para el Control del Tabaco,⁶ al tiempo que, avanzó con leyes subnacionales en las cuales, una de las medidas destacadas son los ambientes 100% libres de humo de tabaco. Asimismo, implementó las estrategias de monitoreo, vigilancia y evaluación, (establecidas en el artículo 20 del CMCT OMS) en la elaboración de la ENCODAT 2016-2017, en la cual, la evaluación de los indicadores determina que las mejores estrategias para abatir el tabaquismo es la adopción completa del CMCT OMS en el corto plazo.

En México a nivel Nacional, el marco legal que nos rige en este tema es la Ley General para el Control de Tabaco, y a nivel local tenemos la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México, en ambos ordenamientos las disposiciones referentes a la exposición de humo de tabaco tienen áreas de oportunidad, las cuales, suelen intentar solventarse mediante políticas públicas u otro tipo de esfuerzos. Como parte de los más recientes y relevantes avances

⁵ Disponible para su consulta en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf>.

⁶ Disponible para su consulta en:



locales en este asunto, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, emitió un aviso el 30 de mayo de 2022, mediante el cual se determinan nuevos espacios libres de humo de tabaco, los cuales, se ubican en el centro histórico de nuestra capital. Esta medida se fundamentó en disposiciones que buscan proteger la salud de quienes habitan y transitan por aquellos lugares públicos de elevada concurrencia colectiva (con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes).

Regular sobre el humo de tabaco es imprescindible, por los nulos beneficios y múltiples daños que provoca, y es que el humo de tabaco ya sea de segunda o tercera mano, afecta considerablemente la salud de quien lo fuma directa o pasivamente (esto incluye a animales)⁷, el alcance que el humo puede tener es amplio y preocupante porque los daños trascienden al medio ambiente. Conocer y distinguir uno del otro, nos ayuda a dimensionar los efectos que pueden tener.

El humo de tabaco de segunda mano (HTSM) proviene de 2 fuentes:

1. La exhalación de fumadores: este humo contiene menor cantidad de carcinógenos y tóxicos que el humo proveniente de la combustión de productos de tabaco.
2. La combustión de productos de tabaco: Contiene partículas más pequeñas que el proveniente de la exhalación de los fumadores, lo que facilita su acceso a los pulmones y células.

El HTSM genera que muchas personas que no fuman se conviertan en fumadores pasivos al inhalarlo involuntariamente. **No existen niveles seguros de exposición**

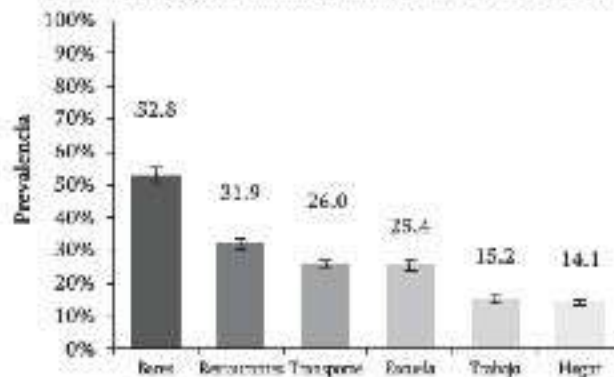
⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.fda.gov/consumers/articulos-para-el-consumidor-en-espanol/el-humo-de-segunda-mano-y-el-humo-que-se-impregna-en-los-objetos-puede-enfermar-su-mascota>.



a este tipo de humo, ya que, se compone de más de 7000 sustancias químicas. En ese sentido, la exposición al HTSM deriva en el incremento de riesgo de padecer muchas enfermedades, como cáncer de pulmón, cardiovasculares, entre otras, que incluyen también a las enfermedades mentales como depresión, aún en quienes no han fumado nunca.⁸

Es común que en los lugares públicos una gran cantidad de no fumadores se encuentren expuestos al humo de tabaco de segunda mano, al respecto, la ENCODAT 2016-2017 reporta que la mayor prevalencia de exposición a este tipo de humo en espacios públicos se da principalmente con un 52.8% en bares; con un 31.9% en restaurantes, y con un 26% en el transporte público, seguido de la escuela, el trabajo y el hogar, con un 25.4%, 15.2% y 14.1% respectivamente.

Figura 3. Lugares con mayor prevalencia de exposición al humo de tabaco de segunda mano. Nacionales, ENCODAT 2016-2017



En el hogar, 9.8 millones de mexicanos se encuentran expuestos al HTSM en el hogar, esa cantidad es mayor en el estrato urbano (15.3%), que en el rural (10.2%).

⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.cancer.org/es/saludable/mantengase-alejado-del-tabaco/riesgos-para-la-salud-debido-al-tabaquismo/humo-de-segunda-mano.html#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20humo%20de,humo%20que%20exhala%20un%20fumador.>



Ante esta situación, son las mujeres las que se encuentran más expuestas, figurando con un 16.1% en contraposición al 11.4% de hombres. Frente a este contexto, **el 91.8% de la población de 12 a 65 años manifestó su apoyo a la aplicación de la Ley de espacios 100% libres de humo de tabaco.**

No olvidemos que los **adolescentes** son un grupo vulnerable a los efectos del humo de tabaco. Por su estilo de vida la exposición prevalece más en bares, restaurantes y en la escuela, al igual que los adultos, se da más en la zona urbana, pero en comparación con ellos, un porcentaje mayor (12.8%) se encuentra expuesto en el hogar, ante ello, **el 87.1% que tiene entre 12 y 17 años, apoya la aplicación de la Ley de espacios 100% libres de humo de tabaco.**

Si comparamos las cifras del 2011 con las de 2016, que ofrece la ENA y la ENCODAT, respectivamente, podemos observar una considerable disminución de la exposición del humo de tabaco en hogares, que va del 18.1% al 14.9%; así como, en bares de un 62.5% a un 52.8%; sin embargo, en el lugar de trabajo no hubo un cambio significativo, ya que se pasó del 14.2% al 15.2%, lo cual, en la zona rural ocurre de manera inversa; en el transporte público ambas cantidades permanecen similares; en restaurantes sí se expresa una disminución del 38% al 31.9%, la cual, también es notoria en adolescentes y zonas urbanas.

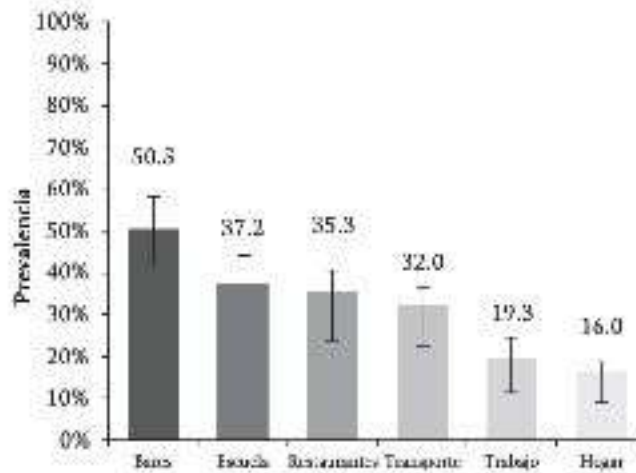
Las estadísticas de la Ciudad de México la posicionan como la novena entidad con la prevalencia más alta de exposición al HTSM en el hogar y la tercera en el trabajo. También se expone que los lugares públicos con mayor prevalencia de exposición son los bares (50.5%); la escuela (37.2%); los restaurantes (35.3%); el transporte público (32%); el trabajo (19.3%) y el hogar (16%). Cabe destacar que **el 93.7% de las y los capitalinos apoyan la aplicación de la Ley de espacios 100% libres de humo de tabaco. En adolescentes se reporta el doble de exposición en el hogar,**



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

de igual forma, en comparación con los adultos hubo un aumento en restaurantes y transporte público. En este grupo, **el 89.9% apoya la Ley de espacios 100% libres de humo de tabaco.**

Figura 3. Lugares con mayor prevalencia de exposición al humo de tabaco de segunda mano, CDMX, ENCODAT 2016-2017



La comparación entre la ENA y la ENCODAT denotan que, en 2011 la Ciudad de México era la segunda región con

Tabla 4. Porcentaje de la población no fumadora expuesta a humo de tabaco de segunda mano en restaurantes*. Población de 12 a 65 años. México. Comparativo por regiones. ENA 2011-ENCODAT 2016-2017

Características demográficas	ENA 2011		ENCODAT 2016-2017	
	Porcentaje %	[IC95%]	Porcentaje %	[IC95%]
Noroccidental	23.6	19.2, 26.1	27.1	24.4, 29.9
Norte Centro	28.1	24.6, 31.9	29.6	26.1, 33.4
Noreccidental	27.5	22.7, 32.9	31.3	18.4, 34.4
Occidental	48.0	39.9, 56.2	34.0**	28.8, 39.6
Ciudad de México	25.3	20.0, 31.4	35.3	30.6, 40.4
Centro	48.3	41.2, 55.4	32.6**	29.1, 36.4
Centro Sur	48.8	39.9, 51.2	37.0	33.2, 40.9
Sur	38.4	33.5, 40.6	36.7	32.8, 38.6
Total	38.0	35.3, 40.7	31.9**	29.4, 33.4

*En los últimos 30 días.

**Estadísticamente significativo. La significancia estadística fue determinada utilizando intervalos de confianza al 95% esto debido a que la ENCODAT 2016-2017 y la ENA 2011 son muestras independientes.

Nota: Los resultados de la ENA 2011 fueron resultados debido a la actualización de los definiciones de los indicadores, por lo cual estos resultados pueden diferir con lo que se publicó en el reporte de la ENA 2011.



la exposición más baja de HTSM en restaurantes, no obstante, para 2016 se convirtió en la tercera región con la exposición más alta a nivel nacional.

En lo referente a los bares, nuestra entidad pasó de ser la región con menor prevalencia de exposición al HTSM a un aumento que la posiciona cercana al promedio nacional.

Por otro lado, es necesario tener presente la presencia del **humo de tabaco de tercera mano (HTTM)**, que es el residuo de larga duración que deriva del HTSM, el cual, se acumula en polvo, objetos y superficies de **ambientes interiores y exteriores** donde se ha fumado tabaco, los cuales suelen terminar en residuos y vertederos.

El HTTM tiene efectos en la calidad del aire y en la salud de las personas que se exponen de manera involuntaria al imperceptible HTTM, aún después de que el cigarro se extinguió, ya que, los niveles de este humo se pueden mantener elevados durante meses después de haber fumado, también está comprobado que en los hogares de fumadores, las superficies y el polvo se encuentran contaminados por las sustancias que posee el HTSM, incluso cuando se fuma fuera de casa para evitar la exposición de otras personas o cuando se mudan y han pasado 2 meses, algunos compuestos del humo se absorben en las superficies y después, con el tiempo, se desorben y se reincorporan al aire, constituyendo una fuente de sustancias tóxicas del tabaco que **permanece mucho tiempo después de que se ha terminado de fumar**. Asimismo, un estudio que se realizó en automóviles detectó que en los que se fuma y no fuma había polvo con nicotina, en mayor y menor cantidad respectivamente, en los segundos debido al humo que entró desde el exterior.



Se cree que las partículas al ser ultrafinas pueden tener acceso a partes sensibles del cuerpo, como la médula ósea, los nodos linfáticos, el corazón y el sistema nervioso central.⁹

El HTTP es de los que más daños provocan porque envejece químicamente, de tal forma, que los compuestos que contiene cambian y se vuelven más tóxicos con el tiempo, además que al mezclarse con otros componentes del entorno genera tóxicos adicionales que no estaban presentes en la composición original. Uno de los compuestos del HTTP es la cotinina, la cual, se ha encontrado en aguas subterráneas y en agua recuperada utilizada para riego en EE. UU, también se ha encontrado nicotina en aguas residuales e incluso en las tratadas, lo cual, muestra la facilidad ante la cual el ser humano y el medio ambiente pueden estar expuestos a los residuos de tabaco desde muchas rutas ambientales.¹⁰

La niñez es el grupo de personas más vulnerables a la exposición del HTTP y sus consecuencias.

Un estudio coordinado por investigadores de la Agencia de Salud Pública de Barcelona expone que se ha encontrado nicotina ambiental procedente del humo de tabaco en el 41% de parques infantiles y en el 46% de los accesos a escuelas primarias. Dicho estudio se realizó en 11 países donde se repite el hallazgo con cifras correspondientes al nivel de incidencia, socioeconómico y a las políticas de control de tabaquismo, igualmente, una de las investigadoras menciona que ***“aunque las concentraciones de nicotina detectadas en espacios abiertos son***

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342011000300011

¹⁰ Disponible para su consulta en:
<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/255574/9789241512497-eng.pdf>.



menores que en espacios cerrados, no hay ningún nivel de exposición que pueda considerarse seguro".¹¹

Como información complementaria a todo lo expuesto hasta el momento, tenemos los conocimientos, estudios, análisis y opiniones expresadas por personas expertas y especialistas en diversos ámbitos, quienes delimitaron a su área de experiencia los asuntos relacionados con el humo de tabaco. Con el objetivo de difundir información que permitiera comprender el impacto que genera el humo de tabaco en la salud, en el medio ambiente y en la economía, para así generar toma de decisiones conscientes y críticas, así como propuestas legislativas que abonen en la protección de las personas no fumadoras con el apoyo legítimo de la sociedad, el 11 y 18 de noviembre de 2022 en el Auditorio Benito Juárez del edificio de Zócalo del Congreso de la Ciudad de México, impulsé el Foro: "Impacto del Humo de Tabaco. Repercusiones y Áreas de Oportunidad en la Ciudad de México". El evento contó con las valiosas participaciones de: el Licenciado Juan Núñez Guadarrama, Coordinador de Coaliciones en la Organización Salud Justa y Sostenibilidad, A.C.; el Dr. Jorge Antonio García Álvarez, biólogo, docente e investigador de la UNAM; el Dr. Juan Wolfgang Zinser Sierra, del Instituto de Cancerología; el Dr. Ricardo De Jesus Blancas Reyes, médico de urgencias médico-quirúrgicas del Hospital General de Ixtlahuaca; el Licenciado Ángel Mauricio Libreros Jácome, Fisioterapeuta; el Médico Veterinario Zootecnista Víctor Hugo Meré Hernández; el Doctor José Abraham Ortínez Álvarez, Director de Economía Sectorial en el INECC; la Maestra Judith Senyacen Méndez Méndez, Directora adjunta de investigación en el CIEP y especialista en salud y finanzas públicas; la Maestra Lucía Quiroga, Consultora en Comunicación y Directora de Finanzas en Tacones; la Maestra Rosa Elvira Vargas

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://elpais.com/espana/catalunya/2020-11-09/un-estudio-europeo-encuentra-humo-del-tabaco-en-el-41-de-los-parques-y-el-46-de-las-entradas-de-escuelas.html>.



Baca, profesora en la Facultad de Derecho de la UNAM y Universidad Anáhuac; el Dr. Roberto Carlos Hernández López, profesor de la FES Acatlán; Dr. José Antonio Alcocer Sánchez, Director General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones; la Dra. Martha Cruz Sánchez, Coordinadora de Servicios de Salud y de Cuidados Personales de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la CDMX; la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la CDMX; el Mtro. Iván Arazo Martínez, titular del área jurídica para el mantenimiento de vialidades y profesor de la FES Acatlán; al Director de Códice, Comunicación Diálogo y Conciencia, Manuel Eduardo Del Castillo Valadez; y a la Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena en este Congreso, la Dip. Martha Soledad Avila Ventura.

De todo el contenido ahí discutido, las conclusiones que complementan a esta iniciativa son:

1. El tabaquismo es la primera causa de muerte prevenible en el mundo y en México provoca más de 63 mil fallecimientos al año.
2. El tabaco reduce 5 años de vida a quien lo consume de manera sostenida y 5 de las 10 causas principales de muerte tienen que ver con el tabaco.
3. Los gastos anuales directos e indirectos por consumo de tabaco llegan a rebasar los 88 mil millones de pesos, mientras que la industria tabacalera paga por impuestos menos de \$55 mil millones.
4. Lo recomendable sería que se pueda fumar donde no se afecte a terceros.
5. Al encender el cigarro, la flama arde a 900°C, cambiando la composición de las moléculas que posee la planta de tabaco. Estas moléculas nuevas tienen la capacidad de ingresar a las vías respiratorias hasta llegar a los pulmones, y a los alveolos, que están conectados con el torrente sanguíneo, es decir, el humo pasa a través de esa estructura, y los componentes tóxicos tienen acceso al



torrente sanguíneo, que pasa por todo el cuerpo, en ese sentido no hay ningún órgano que no se vea afectado por ello.

6. Las miles de moléculas que el humo de tabaco contiene pueden alterar el sistema inmune, formar células tumorales (cáncer) y generar adicción.
7. Solo el 10% del humo es inhalado, el resto queda expuesto al medio ambiente.
8. El humo de segunda mano se divide en 2, el humo convencional (inhalado por el fumador) y el humo lateral. El aspirado por la persona no fumadora comprende el 15% del convencional y el 85% del humo lateral.
9. El humo de tercera mano se refiere a las partículas generadas por el humo tabaco que se adhiere a superficies interiores y que se resuspenden desde los materiales contaminados después de que su actividad había cesado. Esas partículas pueden ser absorbidas por medio de la piel y provocar enfermedades como asma.
10. Algunas consecuencias del humo de segunda y tercera mano son: disfunción endotelial, rigidez arterial, inflamación, modificación del perfil de lípidos, activación de plaquetas y adhesión, y aumento de factores de coagulación en la sangre.
11. Es importante tener en cuenta no solo el daño del fumador activo, sino también del pasivo que se expone a los mismos daños en la salud.
12. El tabaquismo ha matado 3 veces a más personas que el Covid-19 en su peor momento (21 mil y 7 mil muertes, respectivamente).
13. Cada 4 segundos se muere una persona en el mundo por tabaquismo.
14. El tabaco es la única sustancia legalmente permitida que mata al 50% de sus usuarios, y está diseñado especialmente para eso.
15. El consumo y exposición al humo provoca enfermedades cardiovasculares, cáncer y EPOC.



16. En la actualidad la mayoría de las causas de muerte son problemas crónicos producto de la edad, donde el tabaco juega un papel importante dado que desencadena un envejecimiento prematuro.
17. Antes de los 65 años el 30% de los infartos ocurre en personas que han fumado.
18. Los efectos del consumo y exposición al humo ocurren al momento, no después de años de consumo.
19. El tabaco en ninguna modalidad es seguro, incluyendo los dispositivos electrónicos, que no emiten vapor sino aerosoles, porque incluyen partículas sólidas con carcinógenos y nicotina, por lo tanto, el humo de tabaco también es un aerosol.
20. La nicotina por si sola es tóxica, de manera natural es muy amarga y no se disuelve fácilmente, la industria le pone saborizantes y solventes para que se pueda disolver y ser absorbida, lo que hace que el ph de la nicotina aumente y se pueda absorber, todo eso que se adiciona es tóxico, la nicotina es cancerígena y retrasa la cicatrización, altera el metabolismo de la glucosa, aumenta el riesgo de diabetes, altera el sistema inmune, cardiovascular, arritmias, infartos etc.
21. El humo de segunda mano provoca los mismos efectos que el consumo directo, ya que, contienen monóxido de carbono, que no permite que se oxigenen los tejidos, disminuye la circulación y por eso hay riesgos de infarto después de horas de exposición al humo. Hay personas que han presentado infartos después de 3 o 4 horas, de haber estado expuestos al humo de tabaco.
22. En Irlanda y Escocia se descubrió que tras implementar medidas que prohíben fumar en espacios cerrados, se redujo de un 17% a un 20% el número de infartos en personas no fumadoras.
23. Las consecuencias a corto plazo del consumo y la exposición son los infartos y enfermedades cardiovasculares, mientras que, los cánceres son a largo plazo.



24. Cerca del 20% y 25% de fumadores no pueden dejar de hacerlo por el nivel de adicción que desarrollaron.
25. El humo de tercera mano se debe a la nicotina que se pega a textiles y puede permanecer ahí hasta 30 años. La nicotina tiene la capacidad de interactuar con el tiempo con otros componentes y convertirse en carcinógenos.
26. Se sugirió controlar el tabaquismo, proteger al no fumador, que no se prohíba pero que sí se legisle porque la salud es un deber del legislador, y el tabaquismo es parte de ella, además de ser la única manera en que un fumador pasivo se puede proteger.
27. El aerosol del vapeador puede contener 3 veces más de nicotina, y al ser versátiles y poder utilizarse para diferentes drogas como la marihuana, la exposición a ese humo amplía los efectos adversos en la salud.
28. Un feto expuesto al humo aumenta su riesgo a padecer cáncer en la niñez y adolescencia, además es mayor que la predisposición en la población general, se afecta también el desarrollo, peso, y desarrollo cognitivo.
29. Para que algo haga daño no tiene que estar presentes en cantidades masivas.
30. Por cada muerte secundaria al tabaquismo la industria tabacalera gana 10 mil dólares, tomando en cuenta todos los cigarros que se fuman, los efectos en salud son un parámetro del éxito que tienen.
31. El humo de tabaco contribuye al efecto invernadero.
32. La CDMX es el primer lugar en tabaquismo a nivel nacional.
33. Ser fumador abre las puertas al Sars CoV2, enfermedades derivadas del consumo y exposición al humo son factores de riesgos para las personas que contraen dicho virus. Los efectos del humo de tabaco pueden provocar padecimientos similares a los que genera el Covid-19, por ejemplo, la fibrosis pulmonar.
34. El humo de tabaco afecta al sistema nervioso y músculo esquelético por ejemplo la memoria, puede haber muerte de neuronas.



35. La pandemia detonó ansiedad que a su vez promovió el tabaquismo para calmarla, porque la nicotina es una sustancia psicoactiva que estimula la noradrenalina y la dopamina, dando efectos estimulantes y euforizantes.
36. Las normas sobre exposición al humo varían de acuerdo con el contexto del lugar, en un lugar laboral o uno externo, las partículas son las mismas, las condiciones son las que cambian. En teoría el aire externo debe estar más limpio que el interno. La exposición al humo es menor en lugares ventilados que abiertos, sin embargo, sigue habiendo exposición.
37. Las mujeres que aun cocinan con leña son las que suelen presentar cáncer.
38. La concentración del humo permanece incluso por horas después de ser emitido.
39. Se tiene derecho a fumar, pero también a respirar aire limpio.
40. Los daños que provoca el humo en los animales varían. En el caso de los perros, depende de la raza, los collies y otros que sean de hocico largo, tienen más posibilidades de contraer cáncer nasal, pues sus conductos nasales actúan como filtro, quedándose esa zona las partículas que se dirigen hacia los pulmones; el resto de los perros que no tienen ese tipo de filtro tan desarrollado, asientan más partículas tóxicas en sus pulmones, aumentando las probabilidades de cáncer de pulmón. Los gatos, pueden ingerir las partículas (HTTM) que han caído en su pelaje, aumentando el riesgo de desarrollar cáncer de boca, además de acuerdo con algunos estudios, aquellos expuestos al humo desarrollan un linfoma maligno (cáncer que afecta a las células). Otro tipo de animales de compañía como pájaros, conejos, conejillos de indias, ranas, etc, también se encuentran predispuestos a enfermedades oculares, cutáneas y respiratorias por la exposición al humo de segunda y tercera mano. En consultas veterinarias es recurrente atender a animales de dueños fumadores por: enfermedades respiratorias como asma o bronquitis; sinusitis crónica (células de la mucosa destruidas por



inhalar humo); problemas cardiovasculares; algunos tipos de cáncer; irritaciones especialmente en ojos derivadas en conjuntivitis y sobrepeso.

41. El covid-19 como prioridad desplazó la atención de enfermedades relacionadas al tabaquismo. Los ingresos propios y las transferencias de la federación como el IEPS al tabaco representa una parte, no son suficientes para cubrir los gastos por enfermedades derivadas de ello.
42. El costo de atender a los padecimientos derivados del consumo de tabaco es mayor que el gasto efectivamente ejercido en el tratamiento de dichas enfermedades y a la vez, mayor que la recaudación del IEPS al tabaco.
43. No existe un fondo para la atención de enfermedades derivadas del tabaco para fumadores activos o pasivos.
44. La afectación económica se ve en el gasto del gobierno y de la población sin seguridad social.
45. La CDMX es la segunda entidad con mayor presencia de cáncer de pulmón, solo después del Estado de México.
46. *"El IMSS Bienestar está tomando los recursos del fondo de protección contra gastos catastróficos, el cual, se encargaba de atender enfermedades alta especialidad para la población sin seguridad social."* Además, *"está enfocado en servicios básicos y de primer nivel, en los que no están incluidos fumadores activos ni pasivos"*.
47. La poca información hace pensar que los fumadores pasivos no tienen las mismas repercusiones que los activos.
48. Cualquier exposición al tabaco es excesiva.
49. Las finanzas personales se ven afectadas por la exposición al humo porque se tiene que pagar el tratamiento de enfermedades y tomando en cuenta que en México lleva de 15 a 20 años llegar con un especialista por no darle importancia a los síntomas, el costo suele ser mayor porque se da oportunidad a que la salud empeore. Un tratamiento tardío, en una enfermedad crónica, puede generar un



gasto inicial de hasta \$500, 000. En nuestro país pocas personas están aseguradas, y muchas veces sin ayuda de uno, es difícil solventar el gasto de tratamientos.

50. De igual forma, se tiene un costo empresarial, ya que, un empleado enfermo se ausenta o tiene baja productividad.
51. Los efectos del consumo y exposición al humo llevan a gastos funerarios. La pérdida de quien puede ser el sostén del hogar empobrece a la familia.
52. Los efectos por consumo o exposición al humo de tabaco se contraponen con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que compromete a México a ejecutar acciones que permitan cumplir con diversos objetivos. Entre esos objetivos se encuentran el de salud y bienestar de las personas, donde se tiene como meta la reducción de por lo menos un tercio de la mortalidad de las enfermedades no transmisibles, en donde la salud de fumadores activos y pasivos está comprometida.
53. Las enfermedades pagadas por el gobierno podrían destinarse a otros asuntos.
54. El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad colapsa sistemas de salud.
55. Se deben respetar los derechos de los fumadores como los de los no fumadores.
56. El 27.8% de las personas fuma tabaco en CDMX, la cual, es la entidad con mayor prevalencia de consumo y exposición al humo.
57. 7 millones de personas mueren por consumo y exposición involuntaria al humo.
58. Los ambientes libres de humo protegen a trabajadores y al público en general, pueden evitar que personas, especialmente los jóvenes, fumen o incide en que dejen de fumar.
59. Todos tienen derecho a respirar aire libre de humo, a no estar expuestos a humo ajeno.
60. Los espacios libres de humo cuestan poco y dan resultados que a la vez protegen el medio ambiente.



61. Las drogas legales (tabaco y alcohol) son las que más muertes causan.
62. En CDMX la mayoría de la población no es fumadora. El Artículo 4 constitucional federal, vincula al Estado a tutelar el derecho a la salud y al desarrollo en un medio ambiente sano. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo parámetros constitucionales a nivel internacional, dice que cuando se habla de derechos ambientales, esos tienen una categoría diferente y se tienen que sujetar más al mandato que a una prerrogativa, porque son derechos comunes, de responsabilidad comunitaria, entonces está más impuesta la obligación que el derecho. Haciendo una ponderación de derechos, con las cifras, vemos que hay más personas no fumadoras que fumadoras, en ese sentido, se tienen que tutelar los derechos más próximos, es decir, las autoridades deben de procurar a la mayor cantidad de individuos, por ello, leyes que no son generales se dirigen a grupos vulnerables que suelen ser minoría, bajo esa premisa la Ley Local está al revés, porque los no fumadores son mayorías.
63. Los servicios públicos no son gratuitos porque tienen un costo, una erogación y un impuesto. La ley protege la directriz cuando existe un acto, una erogación, porque para estar en una zona libre de humo se tiene que pagar (establecimientos mercantiles), las personas al moverse a lugares que no están establecidos como libres de humo, se encuentran expuestos a dicho humo.
64. La Ley Local y General tienen muchas deudas, en el concepto de "lugares cerrados" se incluyen los que tienen rejillas, lo que es contradictorio con algunas zonas exclusivas para fumar de algunos establecimientos, generando así un conflicto en el cumplimiento de la norma.
65. Para la ONU, el concepto de salud se ciñe al bienestar físico, psicológico y social de las personas, el consumo y exposición al humo de tabaco afecta a todas ellas.
66. La SCJN, en lo que respecta al derecho del libre desarrollo de la personalidad de las personas, dispone que no se les puede prohibir dejar de fumar, pero sí se



puede delimitar el acto a espacios específicos, a determinadas distancias y en determinadas condiciones.

67. En el CMCT-OMS se menciona que se necesitan establecer mecanismos para atender las áreas de oportunidad de las normas.
68. Hay mucha deuda para los no fumadores, donde los más afectados son los menores, porque por lo menos 1 de cada 2 niñas y niños es fumador pasivo.
69. La autoridad está obligada a reducir el consumo de tabaco, en la legislación general y local, en cumplimiento a ello, se debe hacer restrictivo su consumo.
70. La Ley General en lo referente al humo de tabaco, únicamente regula los espacios 100% libres de humo de tabaco que se limitan a lugares cerrados; y las zonas específicas para fumar, que de manera amplia se refiere y una gran cantidad de espacios al aire libre.
71. Frente a los derechos de la libertad industria y el de libre desarrollo de la personalidad están los derechos a la salud, derechos de terceros y de las niñas, niños y adolescentes.
72. CDMX fue la primera entidad en aprobar una ley local, que era mejor que la general, la SCJN, al respecto dijo que es válida, porque en materia de salud puede haber en los estados leyes mejores que en la ley general.
73. Se deben hacer análisis multidisciplinarios que permitan tomar las mejores decisiones a las y los legisladores.

Afortunadamente la Ciudad de México se caracteriza por tener un amplio apoyo en la implementación de leyes que garanticen espacios 100% libres de humo de tabaco, con la información expuesta hasta el momento podemos analizar que, a pesar de la complicada situación de consumo de tabaco y exposición a su humo, un porcentaje significativo tiene interés en abandonar su consumo y apoya las medidas regulatorias que se lleven a cabo en este asunto que recae en el bien común. Vale la pena recordar que esta Ciudad fue la primera entidad de la República en lograr



convertirse en un estado 100% libre de humo de tabaco con sus innovadoras normas y sanciones. En congruencia y con el espíritu de seguir abonando en este tema, es que con voluntad política y priorizando el bienestar general sobre los intereses y gustos de particulares, podemos generar condiciones que repercutan para bien en distintos ámbitos, mejorando así la calidad de vida y bienestar de todas y todos quienes habitamos y transitamos por la Ciudad de México, por todas y todos nosotros, por los seres sintientes que respiran en nuestro entorno y por un manejo más eficiente de las finanzas, este tema es de relevancia.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Conforme con lo establecido en el artículo 1, inciso d); del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, el control de tabaco implica diversas estrategias, entre las que se encuentra eliminar o reducir los daños a la salud generados por la exposición al humo de tabaco.

"PARTE I: INTRODUCCIÓN

Artículo 1

Lista de expresiones utilizadas

Para los efectos del presente Convenio:

a) - c)...

d) el "control del tabaco" comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco;



d) – g)..."

Asimismo, en el artículo 3 se establece como parte del objetivo, la protección de las generaciones presentes y futuras de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas de la exposición al humo de tabaco mediante su reducción continua y sustancial dispuesta en un marco jurídico.

"PARTE II: OBJETIVO, PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 3

Objetivo

El objetivo de este Convenio y de sus protocolos es proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las Partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco."

Para lograr el fin propuesto, el artículo 4, en sus numerales 1; 2 inciso a); y 4, determina como principio, la implementación de medidas legislativas para proteger a las personas del humo de tabaco.

"Artículo 4

Principios básicos

Para alcanzar los objetivos del Convenio y de sus protocolos y aplicar sus disposiciones, las Partes se guiarán, entre otros, por los principios siguientes:



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

1. *Todos deben estar informados de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco y se deben contemplar en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas para proteger a todas las personas del humo de tabaco.*

2. *Se requiere un compromiso político firme para establecer y respaldar, a nivel nacional, regional e internacional, medidas multisectoriales integrales y respuestas coordinadas, tomando en consideración lo siguiente:*

a) *la necesidad de adoptar medidas para proteger a todas las personas de la exposición al humo de tabaco;*

b) – d)...

3...

4. *Se deben adoptar a nivel nacional, regional e internacional medidas y respuestas multisectoriales integrales para reducir el consumo de todos los productos de tabaco, a fin de prevenir, de conformidad con los principios de la salud pública, la incidencia de las enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad debidas al consumo de tabaco y a la exposición al humo de tabaco.*

5. – 7. ...”

México, al ser parte del Convenio en comento, se encuentra sujeto a aplicar medidas legislativas que prevengan y reduzcan la exposición al humo de tabaco, esto de acuerdo con el artículo 5, numerales 1 y 2, que a la letra dicen:

“Artículo 5

Obligaciones generales



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

1. Cada Parte formulará, aplicará, actualizará periódicamente y revisará estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaco, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de los protocolos a los que se haya adherido.

2. Con ese fin, cada Parte, con arreglo a su capacidad:

b) adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/o otras medidas eficaces y cooperará, según proceda, con otras Partes en la elaboración de políticas apropiadas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco.

3. – 6. ..."

Aunque hay en nuestro país y entidad legislación vigente en la materia, aún existen áreas de oportunidad por mejorar, en ese sentido, el artículo 8 numerales 1 y 2, conceden la facultad de adoptar medidas que incluyan espacios abiertos públicos.

"Artículo 8

Protección contra la exposición al humo de tabaco

1. Las Partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

2. Cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, **otros lugares públicos**, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales."



En congruencia con las disposiciones mencionadas anteriormente, es que la Ciudad de México, debe proteger a las generaciones presentes y futuras de la exposición al humo de tabaco, adoptando las medidas que ya establece el CMCT OMS y las acciones a las que da apertura. En el ámbito que al Congreso de la Ciudad de México compete, que es el legislativo, podemos abonar con la presente iniciativa a alcanzar logros nacionales e internacionales, relativo al combate contra el tabaquismo, que tendrán resultados benéficos en diversos ámbitos que van más allá de la salud de las personas.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafos 4, 5 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud; a un medio ambiente sano; y a la movilidad en condiciones de sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

"Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...



Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

..."

De igual forma, esos derechos se encuentran consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México, en donde de manera progresiva otorgan mayor amplitud para la procuración y protección de estos.

En cuanto al derecho a la salud, limitar los espacios abiertos para fumar, concederá un mejor nivel de salud física y mental, mediante acciones preventivas que suscitarán la presencia de espacios públicos salubres y seguros que de manera simultánea influyan en desincentivar la adicción al tabaco a la vez que se previene la predisposición a enfermedades no transmisibles de los fumadores pasivos

"Artículo 9 Ciudad solidaria

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2...

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:



a) – b)...

c) *La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;*

d) *La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;*

e) – f). ...”

“Artículo 13
Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*

2. *El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.*

3. ...”

En lo referente a la movilidad, los peatones que transitan por distintos espacios públicos abiertos y que se encuentran expuestos al humo de tabaco, tienen prioridad, dado que son más las personas no fumadoras que las fumadoras y que incluso la



breve exposición pone en riesgo su salud de manera directa e indirectamente en otros ámbitos de su vida, además, es su derecho transitar de manera cómoda, sin estar expuestos a molestias, esto de acuerdo con el Apartado E, numeral 1.

"E. Derecho a la movilidad

*1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de **seguridad**, **accesibilidad**, **comodidad**, **eficiencia**, **calidad** e **igualdad**. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.*

2. ..."

Por último, en concordancia con lo dispuesto en el Apartado B, numerales 1 y 2, que busca proteger la salud de los animales de compañía, con este instrumento legislativo, pretendo protegerlos y procurar su salud, puesto que, también se encuentran expuestos al humo de tabaco y sus efectos adversos.

"B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono."



TERCERO. Con base en los artículos 5, fracciones II y III; y 6, fracciones X, X Bis, XI, XIII, de la Ley General para el Control del Tabaco, parte de la protección de los derechos de los no fumadores implica que vivan en espacios 100% libres de humo de tabaco, entre los cuales se encuentran los de concurrencia colectiva que están destinados al público y pueden ser abiertos. Entendiendo que los avances legislativos se deben fundamentar en evidencia científica, es que esta propuesta se vale de ella para garantizar el derecho de los no fumadores de manera progresiva.

"Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I...

II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;

III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco;

IX. ..."

"Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I- IX...

X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina;



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

X Bis. *Espacio de concurrencia colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;*

XI. *Humo de Tabaco: Se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;*

XII...

XIII. *Legislación y política basada en evidencias científicas: La utilización concienzuda, explícita y crítica de la mejor información y conocimiento disponible para fundamentar acciones en política pública y legislativa;*

XXVI. ..."

Aunado a lo anterior, en el artículo 26, ya se encuentra ordenada la prohibición de consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco y nicotina en espacios 100% libres de humo de tabaco, así como, en los de concurrencia colectiva y en cualquier otro lugar con acceso al público que estén determinados de manera expresa.

"Capítulo III

Consumo y Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco

Artículo 26. *Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.*



En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría."

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracción I; 9 Ter, V; y 9 Quáter, fracciones II y III, de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México, se tiene por objeto proteger la salud de los fumadores pasivos, asimismo, la promoción de espacios libres de humo de tabaco es de carácter prioritario; de igual forma, como parte del tratamiento al tabaquismo se establece reducir los riesgos y daños y abatir los padecimientos causados por la exposición al humo de tabaco.

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

I Proteger la salud de la población de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de la combustión del tabaco, en lo sucesivo humo de tabaco."

"Artículo 9 Ter.- La prevención del tabaquismo tiene carácter prioritario, haciendo énfasis en la infancia y la adolescencia, con enfoque de género, y comprenderá las siguientes acciones:

V La promoción de espacios libres de humo de tabaco;"

"Artículo 9 Quáter.- El tratamiento del tabaquismo comprenderá las acciones tendientes a:

II. Reducir los riesgos y daños causados por el consumo de tabaco y la exposición a su humo;

III. Abatir los padecimientos asociados al consumo de tabaco y la exposición a su humo;"



QUINTO. De acuerdo con el artículo 16, fracción II, del Reglamento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, está permitido fumar en lugares que no sean paso forzoso para las personas. La Ciudad de México al ser sede de diversos sitios concurridos en distintos ámbitos, aglomera muchos peatones que transitan por zonas donde suelen estar expuestos al humo de tabaco.

"Artículo 16. - En los lugares a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, está permitido fumar, siempre y cuando:

II. No sean paso forzoso para las personas. Se entiende que es paso forzoso aquel que no da otra opción para transitar;"

SEXTO. Que de conformidad con la fracción V, del artículo 28 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, se consideran infracciones contra la seguridad ciudadana, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos. Asimismo, la fracción X, del artículo 29 de dicho ordenamiento señala que son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad arrojar en el espacio público desechos y sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

"Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. – IV. ...

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

VI. - XIX. ..."

"Artículo. 29.- *Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:*

I. al IX...

X. Arrojar en el espacio público desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

XI. al XV. ..."

Por todo lo expuesto y en congruencia con la ponderación de derechos que prioriza proteger la salud de las y los no fumadores, la de los animales, y la preservación del medio ambiente, así como, la facultad que la normativa internacional, nacional y local otorga para avanzar en beneficio de las personas, de las finanzas públicas y personales, y de los ecosistemas, es que se presentan las siguientes propuestas de reforma, las cuales, como se argumentó en la exposición de motivos, conllevan ventajas que sobrepasan considerablemente a las desventajas, implican acciones necesarias que atienden retos urgentes de combatir y con alcances favorables para una mayoría con un alcance bastante amplio.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Normativo Actual	Texto Normativo Propuesto
Artículo 1 Bis.- La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco comprende lo siguiente:	Artículo 1 Bis.- La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco comprende lo siguiente:



I. El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los espacios cerrados de acceso público;

II...

III. La prohibición de fumar en los espacios cerrados públicos, privados y sociales que se señalan en esta ley;

IV. – V...

VI. La prohibición de fumar en inmuebles con espacios abiertos en donde se ubiquen áreas de juegos infantiles y/o desarrollen actividades menores de edad.

I. El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los espacios cerrados de acceso público **y abiertos de elevado tránsito peatonal y concurrencia colectiva;**

II...

III. La prohibición de fumar en los espacios cerrados públicos, privados y sociales, **así como, los abiertos de elevado tránsito peatonal y concurrencia colectiva** que se señalan en esta ley;

IV. – V...

VI. La prohibición de fumar en inmuebles con espacios abiertos en donde se ubiquen áreas de juegos infantiles y/o desarrollen actividades menores de edad, **así como, los de elevado tránsito peatonal y concurrencia colectiva donde se encuentren presentes las y los menores.**



<p>Artículo 3.- En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley coadyuvarán activamente:</p> <p>I. - II...</p> <p>III. Los usuarios de los espacios cerrados de acceso al público como oficinas, establecimientos mercantiles, industrias y empresas, que en todo momento podrán exigir el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;</p> <p>IV. – V. ...</p>	<p>Artículo 3.- En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley coadyuvarán activamente:</p> <p>I. - II...</p> <p>III. Los usuarios de los espacios cerrados de acceso al público como oficinas, establecimientos de atención animal, mercantiles, industrias y empresas, así como, las personas que transiten en espacios abiertos de elevado tránsito peatonal y concurrencia colectiva, quienes en todo momento podrán exigir el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;</p> <p>IV. – V. ...</p>
<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. al IV...</p> <p>V Fumador Pasivo: a quien de manera involuntaria inhala el humo exhalado</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. al IV...</p> <p>V Fumador Pasivo: a quien de manera involuntaria inhala el humo exhalado por el fumador, el generado por la</p>



<p>por el fumador y/o generado por la combustión del tabaco de quienes sí fuman;</p>	<p>combustión del tabaco de quienes sí fuman y/o el humo de tercera mano;</p>
<p>VI. al XII. ...</p>	<p>VI. al XII...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>XIII. Humo de tercera mano: son las partículas que derivan del humo de segunda mano, las cuales, se adhieren y acumulan en polvo, objetos y superficies de ambientes interiores y exteriores donde se ha fumado tabaco, y que tienen la capacidad de suspenderse después de que su actividad ha cesado.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>XIV. Espacio de concurrencia colectiva: todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades educativas, deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;</p>



<p>Sin correlativo.</p>	<p>XV. Espacio abierto de elevado tránsito peatonal: todo espacio destinado al tránsito y acceso público, que funciona como paso obligado en entradas, salidas y vías de circulación peatonal en establecimientos físicos o ambulantes que ofrezcan cualquier tipo de servicio o donde se estén desarrollando actividades grupales.</p>
<p>Artículo 6.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejercerán las funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, la realización de visitas de verificación en los establecimientos mer-</p>	<p>Artículo 6.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejercerán las funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II...</p>



cantiles, oficinas, industrias y empresas, así como en las instalaciones de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal y de los Órganos Autónomos del Distrito Federal, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

Sin correlativo.

III. Sancionar según su ámbito de competencia a los propietarios o titulares de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias y empresas que no cumplan con las disposiciones de esta Ley;

Sin correlativo.

II Bis. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, la realización de visitas de verificación en los espacios abiertos de elevado tránsito peatonal y concurrencia colectiva del Distrito Federal, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

III...

III Bis. Sancionar según su ámbito de competencia a las personas físicas



<p>IV Sancionar a los particulares que, al momento de la visita, hayan sido encontrados consumiendo tabaco en los lugares en que se encuentre prohibido, siempre y cuando se les invite a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>V. al VI. ...</p>	<p>que no cumplan con las disposiciones de esta Ley, en lo referente a los espacios abiertos;</p> <p>IV...</p> <p>IV Bis. Sancionar a las personas físicas que hayan sido encontradas consumiendo tabaco en los espacios abiertos en que se encuentre prohibido, siempre y cuando se les invite a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo;</p> <p>V. al VI. ...</p>
<p>Artículo 8.- Son atribuciones de Seguridad Pública las siguientes:</p> <p>I...</p>	<p>Artículo 8.- Son atribuciones de Seguridad Pública las siguientes:</p> <p>I...</p>



II. Poner a disposición del Juez Cívico competente en razón de territorio, a las personas físicas que hayan sido denunciadas, ante algún policía del Distrito Federal, por incumplimiento a esta Ley.

Para el caso de establecimientos mercantiles, oficina, industria o empresa, Seguridad Pública procederá a petición del titular o encargado de dichos lugares; y

Sin correlativo.

III. Las demás que le otorguen esta y demás disposiciones jurídicas.

Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por Seguridad Pública, a través de la policía del Distrito Federal, quienes al momento de

II...

...

Para el caso de espacios abiertos de elevado tránsito y concurrencia colectiva, Seguridad Pública procederá a petición de personas físicas afectadas directamente que se encuentren transitando en dichos lugares.

III...

...



ser informados de la comisión de una infracción, por el titular, encargado o responsable del establecimiento mercantil, oficina, industria, empresa o de la instalación del Gobierno del Distrito Federal o de sus Órganos Autónomos que corresponda, invitarán al infractor a modificar su conducta, a trasladarse a las áreas donde se puede fumar, en el caso de que existan, o a abandonar el lugar y en caso de no acatar la indicación, pondrán a disposición del Juez Cívico que se trate, al infractor.

Se procederá de la misma manera al momento de ser informados de la comisión de una infracción, por personas físicas directamente afectadas que transitan en los lugares abiertos de levado tránsito peatonal y concurrencia colectiva que corresponda.

Artículo 10.- En la Ciudad de México queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:

I. – VII...

Artículo 10.- En la Ciudad de México queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares **y sus periferias:**

I. – VII...



<p>VIII Instalaciones deportivas e inmuebles con espacios abiertos donde se ubiquen áreas de juegos infantiles y/o desarrollen actividades al aire libre menores de edad;</p>	<p>VIII Instalaciones deportivas e inmuebles con espacios abiertos donde se ubiquen áreas de juegos infantiles y/o desarrollen actividades al aire libre menores de edad, así como, espacios abiertos de elevado tránsito y concurrencia colectiva donde se encuentren presentes;</p>
<p>IX...</p>	<p>IX...</p>
<p>X. En los cines, teatros, auditorios y todos los espacios cerrados en donde se presenten espectáculos de acceso público;</p>	<p>X. En los cines, teatros, auditorios y todos los espacios cerrados o abiertos en donde se presenten espectáculos de acceso público;</p>
<p>XI. En los vehículos de transporte público de pasajeros, urbano, suburbano incluyendo taxis, que circulen en el Distrito Federal;</p>	<p>XI. En los vehículos de transporte público de pasajeros, urbano, suburbano incluyendo taxis y los solicitados mediante plataformas digitales, que circulen en el Distrito Federal;</p>
<p>XII...</p>	<p>XII...</p>
<p>XIII. En espacios cerrados de trabajo y en sitios de concurrencia colectiva; y</p>	<p>XIII. En espacios cerrados de trabajo y en sitios de concurrencia colectiva;</p>



<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XIV. ...</p>	<p>XIII Bis. En espacios abiertos de elevado tránsito peatonal y concurrencia colectiva; y</p> <p>XIII Ter. En lugares abiertos o cerrados destinados al tránsito, atención o estancia de animales.</p> <p>XIV. ...</p>
<p>Artículo 14.- En los edificios, establecimientos mercantiles, médicos, industriales, de enseñanza e instalaciones de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal y Órganos Autónomos del Distrito Federal, que cuenten con áreas de servicio al aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público.</p>	<p>Artículo 14.- En los edificios, establecimientos mercantiles, médicos, industriales, de enseñanza e instalaciones de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal y Órganos Autónomos del Distrito Federal, que cuenten con áreas de servicio al aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público o los espacios abiertos que sean de elevado tránsito peatonal y concurrencia colectiva.</p>
<p>Artículo 15.- En los establecimientos dedicados al hospedaje, se destinará</p>	<p>Artículo 15.- En los establecimientos dedicados al hospedaje, se destinará</p>



<p>para las personas fumadoras un porcentaje de habitaciones que no podrá ser mayor al 25 por ciento del total de las mismas.</p> <p>I. – IV...</p> <p>V.- Sin acceso a ellas con menores de edad.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>para las personas fumadoras un porcentaje de habitaciones que no podrá ser mayor al 25 por ciento del total de las mismas.</p> <p>I. – IV...</p> <p>V.- Sin acceso a ellas con menores de edad ni animales de compañía.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 16.- Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias o empresas de que se trate, serán responsables en forma subsidiaria con el infractor, si existiera alguna persona fumando fuera de las áreas destinadas para ello.</p> <p>El propietario o titular del establecimiento mercantil, oficina, industria o empresa, o su personal, deberá exhortar, a quien se encuentre fumando, a</p>	<p>Artículo 16.- Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos de atención animal, mercantiles, oficinas, industrias o empresas de que se trate, serán responsables en forma subsidiaria con el infractor, si existiera alguna persona fumando fuera de las áreas destinadas para ello.</p> <p>El propietario o titular del establecimiento de atención animal, mercantil, oficina, industria o empresa, o su perso-</p>



que se abstenga de hacerlo; en caso de negativa se le invitará a abandonar las instalaciones; si el infractor se resiste a dar cumplimiento al exhorto, el titular o sus dependientes solicitarán el auxilio de algún policía, a efecto de que ponga al infractor a disposición del juez cívico competente.

nal, deberá exhortar, a quien se encuentre fumando, a que se abstenga de hacerlo; en caso de negativa se le invitará a abandonar las instalaciones; si el infractor se resiste a dar cumplimiento al exhorto, el titular o sus dependientes solicitarán el auxilio de algún policía, a efecto de que ponga al infractor a disposición del juez cívico competente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se modifican las fracciones I, II y VI del artículo 1 Bis; la fracción III del artículo 3; la fracción V del artículo 5; el primer párrafo, las fracciones VIII, X y XI del artículo 10; el artículo 14; la fracción V del artículo 15; el primer y segundo párrafo del artículo 16; y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 5; la fracción II Bis, III Bis y IV Bis del artículo 6; el tercer párrafo de la fracción II, así como, el tercer párrafo de la fracción III del artículo 8; y las fracciones XIII Bis y XIII Ter del artículo 10.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 1 Bis.- La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco comprende lo siguiente:

I. El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los espacios cerrados de acceso público **y abiertos de elevado tránsito peatonal y concurrencia colectiva;**

II...

III. La prohibición de fumar en los espacios cerrados públicos, privados y sociales, **así como, los abiertos de elevado tránsito peatonal y concurrencia colectiva** que se señalan en esta ley;

IV. – V...

VI. La prohibición de fumar en inmuebles con espacios abiertos en donde se ubiquen áreas de juegos infantiles y/o desarrollen actividades menores de edad, **así como, los de elevado tránsito peatonal y concurrencia colectiva donde se encuentren presentes las y los menores.**

Artículo 3.- En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley coadyuvarán activamente:

I. - II...



III. Los usuarios de los espacios cerrados de acceso al público como oficinas, establecimientos **de atención animal**, mercantiles, industrias y empresas, **así como, las personas que transiten en espacios abiertos de elevado tránsito peatonal y concurrencia colectiva, quienes** en todo momento podrán exigir el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;

IV. – V. ...

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. al IV...

V Fumador Pasivo: a quien de manera involuntaria inhala el humo exhalado por el fumador, **el generado por la combustión del tabaco de quienes sí fuman y/o el humo de tercera mano;**

VI. al XII...

XIII. Humo de tercera mano: son las partículas que derivan del humo de segunda mano, las cuales, se adhieren y acumulan en polvo, objetos y superficies de ambientes interiores y exteriores donde se ha fumado tabaco, y que tienen la capacidad de suspenderse después de que su actividad ha cesado.



XIV. Espacio de concurrencia colectiva: todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades educativas, deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;

XV. Espacio abierto de elevado tránsito peatonal: todo espacio destinado al tránsito y acceso público, que funciona como paso obligado en entradas, salidas y vías de circulación peatonal en establecimientos físicos o ambulantes que ofrezcan cualquier tipo de servicio o donde se estén desarrollando actividades grupales.

Artículo 6.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejercerán las funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II...



II Bis. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, la realización de visitas de verificación en los espacios abiertos de elevado tránsito peatonal y concurrencia colectiva del Distrito Federal, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

III...

III Bis. Sancionar según su ámbito de competencia a las personas físicas que no cumplan con las disposiciones de esta Ley, en lo referente a los espacios abiertos;

IV...

IV Bis. Sancionar a las personas físicas que hayan sido encontradas consumiendo tabaco en los espacios abiertos en que se encuentre prohibido, siempre y cuando se les invite a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo;

V. al VI. ...

Artículo 8.- Son atribuciones de Seguridad Pública las siguientes:

I...

II...



...

Para el caso de espacios abiertos de elevado tránsito y concurrencia colectiva, Seguridad Pública procederá a petición de personas físicas afectadas directamente que se encuentren transitando en dichos lugares.

III...

...

Se procederá de la misma manera al momento de ser informados de la comisión de una infracción, por personas físicas directamente afectadas que transitan en los lugares abiertos de levado tránsito peatonal y concurrencia colectiva que corresponda.

Artículo 10.- En la Ciudad de México queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares y sus periferias:

I. – VII...

VIII Instalaciones deportivas e inmuebles con espacios abiertos donde se ubiquen áreas de juegos infantiles y/o desarrollen actividades al aire libre menores de edad, **así como, espacios abiertos de elevado tránsito y concurrencia colectiva donde se encuentren presentes;**



IX...

X. En los cines, teatros, auditorios y todos los espacios cerrados **o abiertos** en donde se presenten espectáculos de acceso público;

XI. En los vehículos de transporte público de pasajeros, urbano, suburbano incluyendo taxis **y los solicitados mediante plataformas digitales**, que circulen en el Distrito Federal;

XII...

XIII. En espacios cerrados de trabajo y en sitios de concurrencia colectiva;

XIII Bis. En espacios abiertos de elevado tránsito peatonal y concurrencia colectiva; y

XIII Ter. En lugares abiertos o cerrados destinados al tránsito, atención o estancia de animales.

XIV. ...

Artículo 14.- En los edificios, establecimientos mercantiles, médicos, industriales, de enseñanza e instalaciones de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal y Órganos Autónomos del Distrito Federal, que cuenten con áreas de servicio al



aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público **o los espacios abiertos que sean de elevado tránsito peatonal y concurrencia colectiva.**

Artículo 15.- En los establecimientos dedicados al hospedaje, se destinará para las personas fumadoras un porcentaje de habitaciones que no podrá ser mayor al 25 por ciento del total de las mismas.

I. – IV...

V.- Sin acceso a ellas con menores de edad **ni animales de compañía.**

...

...

Artículo 16.- Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos **de atención animal**, mercantiles, oficinas, industrias o empresas de que se trate, serán responsables en forma subsidiaria con el infractor, si existiera alguna persona fumando fuera de las áreas destinadas para ello.



El propietario o titular del establecimiento **de atención animal**, mercantil, oficina, industria o empresa, o su personal, deberá exhortar, a quien se encuentre fumando, a que se abstenga de hacerlo; en caso de negativa se le invitará a abandonar las instalaciones; si el infractor se resiste a dar cumplimiento al exhorto, el titular o sus dependientes solicitarán el auxilio de algún policía, a efecto de que ponga al infractor a disposición del juez cívico competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Jefatura de Gobierno en un plazo no mayor a 90 días, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes, a fin de armonizar su contenido con las modificaciones y adiciones de este decreto.

ATENTAMENTE

Christian Moctezuma
DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 06 días del mes de diciembre de 2022.